

Expediente No. 2020-0152
Demandante: Doris Maritza Muñoz Meneses
Demandados: José de los Angeles Guío Díaz y Otro
Declarativo de restitución de inmueble arrendado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 28 de junio de 2022, la parte demandada solicita se fije caución para el levantamiento de medidas cautelares. Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 30 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora solicita la entrega de títulos de depósito judicial. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa la existencia de títulos de depósitos judiciales a favor del presente proceso y pendientes de pago por la suma de \$28.275.482,00. Así mismo, se observa que se han pagado títulos a la demandante por la suma de \$43.233.690,00, con abono a cuenta de la apoderada demandante. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial, se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso a favor de la doctora CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.728.895, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$28.275.482,00), lo cual se realizará con abono a la cuenta de ahorros No. 0550488418502099 del BANCO DAVIVIENDA S.A. una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia.

Por otro lado, se precisa que en los procesos de restitución de tenencia se podrán solicitar y decretar medidas cautelares para garantizar el pago de los cánones adeudados o que se llegaren a adeudar, o cualquier otra prestación económica derivada del contrato, indemnizaciones y costas procesales.

En el presente asunto se decretaron medidas cautelares, las cuales fueron debidamente registradas.

Así mismo, si bien el demandado acredita el pago de la cláusula penal y costas, lo cierto es que las medidas cautelares también se decretan, de acuerdo con el artículo 384 del Código General del Proceso, para garantizar el pago de los cánones que se lleguen a adeudar. En torno a ello debe tenerse presente que el inmueble objeto de este proceso aún no ha sido entregado a la parte actora, por lo que se pueden seguir causando cánones de arrendamiento. En tal razón, la necesidad de las medidas cautelares está justificada.

Sobre la procedencia de fijar de caución para impedir o levantar embargos y secuestros, téngase en cuenta que en el presente asunto las medidas cautelares se encuentran establecidas para garantizar el pago de los cánones adeudados o que se llegaren a adeudar, o cualquier otra prestación económica derivada del contrato, indemnizaciones y costas procesales, siendo estas obligaciones ejecutables dentro del mismo proceso, como lo indica el inciso tercero del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es claro que a la parte actora a la fecha se le han pagado con abono a la cuenta de la apoderada demandante, títulos de depósito judicial que ascienden a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$43.233.690,00), los cuales, sumados a los títulos que se ordenan pagar en esta providencia, ascienden a una suma total de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$71.509.172,00).

Así mismo, es claro que a la fecha de esta providencia la parte demandada no ha hecho entrega del inmueble cuya restitución fue ordenada mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2021 y a pesar de que se libró el correspondiente despacho comisorio para adelantar la diligencia de entrega del mismo, no se tiene certeza de la fecha en que esta se realizará debido a lo comunicado por el Inspector de Policía Urbana del municipio de Bucaramanga mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 01 de febrero de 2022¹.

Así las cosas, para efectos de fijar el valor de la caución para el levantamiento de las medidas cautelares, se tendrá en cuenta la suma señalada como cuantía del proceso, incrementada en un 50%, como lo establece el inciso primero del artículo 602 del Código General del Proceso; es decir, el demandado deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, por una suma equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$261.112.392,00).

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Ver actuación 0124 C02Principal

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824ddcc46e48aea13aab840cd9becf9e57ef3b91c2f52c4d92af9fef754023b0**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>